

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 386/2023
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Razón del Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la razón del Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que hace constar la imposibilidad de notificar al **Poder Judicial del Estado de Morelos** el oficio **9723/2023**, girado en autos del presente medio de control constitucional.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 4, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **notifíquese a la referida autoridad, en su residencia oficial, por esta ocasión**, el indicado oficio y el presente acuerdo.

Derivado de lo anterior, con apoyo en el numeral 305² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la citada Ley Reglamentaria de la materia, 12⁴, 17⁵ del

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

(...)

² **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

³ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Acuerdo General 8/2020**

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 386/2023

Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y con apoyo en la tesis de rubro: "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**"⁶, se requiere a la mencionada autoridad para que, dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, solicite el acceso al expediente electrónico y la notificación a través de dicha vía**; apercibida que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio, en su residencia oficial, al Poder Judicial del Estado de Morelos.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del referido oficio 9723/2023**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁸ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4,

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas –incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico–, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁵ **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

⁶Tesis **P. IX/2000**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XI, marzo de 2000, p. 796, registro digital 192286.

⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

(...).

⁸**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

párrafo primero, y 5^º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Judicial del Estado de Morelos**, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁰ y 299¹¹ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número **803/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹², del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva que acrediten la entrega de los documentos remitidos por esta Suprema Corte.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de uno de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en la **controversia constitucional 386/2023**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. **Conste.**
EGM/JHGV 3

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁹**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁰**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹¹**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹²**Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original.
(...).

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023af	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T12:39:09Z / 12/09/2023T06:39:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	71 c8 f1 8c e1 ce 58 62 04 99 c0 f0 0c d2 3a 1d 06 d6 9d 78 da 51 8a fd 4a bb 9c 9c e5 d1 eb 99 0f 03 85 b0 a9 b7 32 dd 72 6b af 86 c6 e4 3e e3 43 87 47 5d c4 d0 d7 e8 15 45 fb a3 6e 38 bc e7 39 ac f2 50 3e e5 c9 c6 0f f4 76 00 66 db 8c 3f b1 9b f3 1b d5 eb d9 aa a6 9a 9c ce e6 3d eb b9 ed a2 c1 d8 0f 59 c9 2f ea 6f e3 6f d3 6b be 35 40 2e 62 d1 66 1a 3e 34 a7 b7 18 3b ed 59 e8 c4 b0 fb 91 30 2c 50 34 b2 81 78 ab 49 9e 67 92 54 06 ae 9a 8b 48 34 b7 00 21 6d f5 95 f4 8a 05 38 82 e5 17 58 a0 18 f0 8f 95 1c 7d 1c 15 02 4f 81 67 20 d5 c6 7b 63 8a 31 fa 63 f5 61 35 0d b0 fc 4b df 20 c2 e1 2f 0b 27 53 7f eb 52 a0 94 f8 0b fd 5c 55 72 bb 00 d8 32 f8 5c e3 e4 5f e2 16 57 f9 c0 f6 7b 8a b2 2a 59 ed 1a c8 ce 81 30 9a d3 18 ef 67 1c 69 ab 21 22 58 00 f0 b5 ff 33 f3 4e				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T12:39:10Z / 12/09/2023T06:39:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023af			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T12:39:09Z / 12/09/2023T06:39:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6207463			
	Datos estampillados	45AAC5F1179C0CEEE554B4D5792F1DEF688F3EC33E9085C4891A3848A2C3F30A			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T01:41:38Z / 11/09/2023T19:41:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	19 24 fb f8 bd 19 22 9d ba 34 d5 0b 3a 99 86 89 84 41 c4 e7 bc 6e 34 c7 13 5e 5a 32 da a5 f8 55 37 a4 ed 83 49 e1 2e d2 ec 04 4b 36 9d 86 aa ee 64 82 61 78 a6 59 67 ba 8a 92 f5 fc 29 ee 9f 55 9e e4 62 0b a3 bc da 7c a0 06 7a e9 00 09 c8 e5 1a 5c de 5c 65 36 1f 3c e7 e7 77 69 2a 2f c7 02 86 46 6a 3f e6 7d 77 b7 e1 06 db 1f 62 e9 c3 f9 b6 08 67 d1 e9 8a 87 a3 d2 61 c9 39 15 aa ee ae 61 20 41 83 d6 d9 b5 98 d4 af b1 c1 c9 6f 3a b8 b4 d2 89 fb 6a 96 61 2c 55 42 43 39 94 f6 8b e2 37 bc 72 74 25 ec 27 d8 d5 26 ca 83 af 0b 5a b4 11 fb 8c 7b f2 88 94 ac cd e6 0e d4 3b 73 08 6e 6f 7b fe e7 1b 9d c4 0a 7a 14 57 89 fd 33 53 ed 4a d3 70 71 e5 c5 f2 42 7f 04 bd 8f 6b 4e ce 93 54 99 ac dc 23 e7 43 bd e5 dc ec d3 2d b6 ad 8c 2a 10 a4 48 41 f0 36 99 b1 32 97 8d 3d 05 ef 67				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T01:45:25Z / 11/09/2023T19:45:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T01:41:38Z / 11/09/2023T19:41:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6207082			
	Datos estampillados	FF4B0FA56B67DC6FFCD067247FBEB3FFD94B2641AAB1EE074E644DBDC262A0E9			